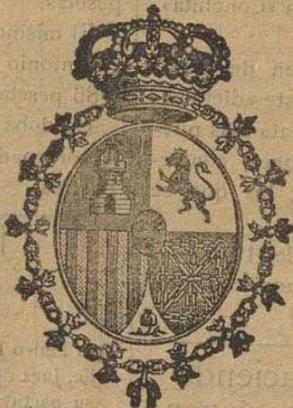


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1.º de Abril).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Núm. 1.136

Debiendo procederse á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la carretera de tercer orden de Lucena á Ecija por Puente Genil (segunda sección) con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la Ley de Carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan ante este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó por los pueblos interesados acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta carretera como de tercer orden.

El proyecto se encuentra de manifies-

to en la Jefatura de Obras públicas del Estado, en esta provincia, donde puede ser examinado durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina.

Córdoba 14 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

#### Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Presidencia

Circular núm. 1.141

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en comunicación fecha 30 de Marzo anterior, me dice lo siguiente:

«La Junta Central del Censo electoral, en el ejercicio de las funciones directivas y consultivas que la competen, ha examinado con el mayor detenimiento varias dudas expuestas á la misma acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario y sobre la interpretación auténtica y extensión de la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del artículo 24 de la Ley; habiendo, en su vista, adoptado con carácter general y como interpretación y aclaración de los preceptos de aquella, los siguientes acuerdos:

1.º No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo; pero el primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas.

El hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo, no le exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fe de actos ó operaciones electorales, cuando para ello sea requeri-

do por algún elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñando su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre la de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo por consiguiente considerarse abandonadas éstas aunque con el objeto indicado las deje estando desempeñándolas.

2.º El derecho á proponer candidatos para Diputados á Cortes que la condición segunda del artículo 24 de la ley Electoral concede á dos Senadores ó ex Senadores, corresponde sólo á los que lo sean ó hayan sido por la provincia á la cual pertenezca el distrito para el que se formule la propuesta.

3.º Ese derecho concedido por la citada condición segunda del artículo 24 de la Ley, puede ejercitarse para las elecciones de Diputados á Cortes, concurriendo indistintamente á la propuesta, en el número que marca dicha Ley, Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados y Diputados provinciales con ex Diputados provinciales.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales, electores y candidatos en general.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este BOLETIN OFICIAL á los fines que se interesan.

Córdoba 1.º de Abril de 1910.—El Presidente, Eduardo Urbarri.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.144

Número del expediente 6.698

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad M. y M. de Peñarroya, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan sesenta y tres pertenencias de la mina denominada «Las Torcas segundas», de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje que llaman Loma de las Torcas, lindando interiormente su perímetro con el registro «Las Torcas», solicitado con fecha 15 del actual, que envuelve y exteriormente por todos vientos con terreno franco de la propiedad de la viuda de don José Campos Blanco, vecina de Torrecampo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Abril de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca más al Sur, ó sea la tercera del registro «Las Torcas»; desde dicho punto en dirección próximamente N. magnético 37º E., y siguiendo la línea Este de dicho registro «Las Torcas», se medirán 1.500 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección O. 37º N. y siguiendo la línea Norte del mismo 300 metros y la segunda; desde esta en dirección S. 37º O. y siguiendo la línea Oeste del mismo 1.500 metros y la tercera; desde esta en dirección E. 37º S., y siguiendo la línea Sur

del repetido registro «Las Torcas», se medirán 400 metros y la cuarta; desde esta en dirección N. 37° E. 1.700 metros y la quinta; de esta en dirección O. 37° N. 600 y sexta; de esta en dirección S. 37° O. 1.800 y séptima; desde esta en dirección N. 37° E. 100 metros llegando a la cuarta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y tres pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.144

Número del expediente 6.697

Hago saber: que por don Francisco Pino Díaz, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «La Estrella», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obujuna y paraje que llaman Umbrias de la Palencia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Marzo de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la fuente llamada de la Pizarrilla, en terreno de don Rafael Vargas; desde dicho punto en dirección Sur se medirán 100 metros y primera estaca; de esta en dirección O. 500 metros y segunda; de esta en dirección N. 200 metros y tercera; de esta en dirección E. 1000 metros y cuarta, de esta en dirección S. 200 metros y quinta, y de esta a la primera 500 metros en dirección O., quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Marzo de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1.144

Número del expediente 6.699

Hago saber: que por don Antonio Jacobo Morera, vecino de Andujar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Marzo de 1910, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias de la mina denominada «Concha», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en la dehesa denominada La Onza, de don Pedro Medina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Abril de 1910, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el Chorro de la Teja del Barranco de las Minas, desde él se medirán N. 15° 20' O. 150 metros y primera estaca; de esta a la segunda O. 15° 20' S. 516; de segunda a tercera S. 15° 20' E. 400; de tercera a cuarta E. 15° 20' N. 1000; de cuarta a quinta N. 15° 20' O. 400, y de quinta a primera O. 15° 20' S. 484; quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias soli-

citadas, ocupando este perímetro gran parte de la mina denominada «Conchita», número 5710.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

### Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.135

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que a continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber a los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonar en las oficinas de la agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Madera alta, núm. 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

*Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.*

Multa: alcoholes.

José Camacho Castillejo, Valsequillo, 39'60 pesetas.

Cuarto plazo Patente de alcoholes.

J. Navarro, Peñarroya, 255 pesetas.

Córdoba 30 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 1.135

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que a continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber a los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonar a la agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

*Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.*

Derechos reales.

Trinidad Agueda y Francisco García Espinosa, Nueva Carteya, 469'78 pesetas.

Trinidad García Espinosa, Nueva Carteya, 48'07 pesetas.

Agueda García Espinosa, Nueva Carteya, 48'07 pesetas.

Francisco García Espinosa, Castro del Río, 48'07 pesetas.

María Copado Luna, Azuel, 20'87 pesetas.

Vicente Navas Islán, Marmolejo, 29'29 pesetas.

El mismo, 2'37 pesetas.

Antonio Villegas Martínez, Montoro, 6'86 pesetas.

Córdoba 30 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.139

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha incoado expediente á instancia de don Mariano Franco Sangrador, mayor de edad, casado, propietario y de estos vecinos, en concepto de marido y representante legal de doña María Josefa Serrano Padilla, para que á nombre de esta señora se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

Primera. Una dehesa llamada de Los Rubios, conocida también por la Sierrezuela, situada en el término de esta villa, distante un cuarto de legua de esta población en dirección Oeste. Se compone de trescientas ochenta fanegas, equivalentes á doscientas treinta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, y linda por Este con la dehesa de la Sierrezuela, del común de vecinos; Sur con terrenos del Marqués de Prado Alegre y otros del cortijo de los herederos de don Juan García Guzmán; Oeste con la referida dehesa de la Sierrezuela, y Norte con otros terrenos de la hacienda del Escorial, que correspondió á don José María Fonseca y en la actualidad posee don José Illescas, chaparral de don Vicente Espina y otros terrenos de don José de la Torre, hoy de la misma interesada doña María Josefa Serrano Padilla. Se halla libre de cargas y vale ocho mil ciento cincuenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Segunda. Un lagar nombrado de los Bernardos y también de los Boceros, que fué parte de la hacienda de las Médicas, situado en el término de esta villa, en el pago de las Médicas y Helechoso. Dicho lagar se compone de cincuenta y cinco fanegas y ocho celemines, cuya cabida equivale á treinta y cuatro hectáreas, seis áreas y noventa y cinco centiáreas, estando formado de chaparral, viña y caserío distinguido por el de los Bernardos. Linda el repetido lagar de que se trata: por el Norte con olivares de doña Teresa Cañero, hoy de la doña María Serrano Padilla; Oeste con terrenos del señor Conde de Villanueva, hoy sus herederos, y dehesa nombrada Atalaya; al Sur con terrenos de la Sierrezuela y al Este chaparral de los herederos de don Juan de la Torre, hoy de la doña María Josefa Serrano. De las expresadas cincuenta y cinco fanegas y ocho celemines de que se compone la cabida de dicho lagar, quince fanegas y ocho celemines son de chaparral, treinta y tres fanegas y dos celemines son también de chaparral y seis fanegas y diez celemines son en su mayor parte de viña, y en cuyo punto se encuentra enclavado el caserío ó lagar, que se distingue por el de los Bernardos, el cual se compone de cocina, bodega y cuadra, ocupando una superficie de ciento ochenta y siete metros cincuenta y dos decímetros y catorce centímetros cuadrados. Su fachada mira al Sur, y linda por todos los demás vientos con la expresada parte de terreno de viña. Esta finca se halla libre de cargas, y está valorada en cinco mil seiscientos cinco pesetas.

Tercera. Un cortijuelo que radica en la calle de Triana, hoy de Sevilla, de esta población, sin número de gobierno; su

puerta de entrada mira al Norte y linda por la derecha entrando con huerto cercado de material y pitas, perteneciente á la doña María Josefa Serrano Padilla; izquierda con otro cortijuelo que corresponde á don Manuel Camacho, y por la espalda con huerto de don Antonio Guzmán; consta su superficie de trescientos metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, y se compone de corral y pesbrera destruida en su mayor parte y sin techumbre. Está libre de cargas y valorado de seiscientos diez pesetas.

Cuarta. Un olivar nombrado el Angosto del Parranal, en este término, con treinta y siete pies de olivo; consta su cabida de veinte y ocho áreas y cinco centiáreas, equivalentes á cinco y medio celemines de terreno; linda por el Este, Oeste y Sur con otros olivares de la testamentaria de don Cristóbal del Alamo y por el Norte con otros terrenos de Manuela Muñoz. Se halla libre de cargas y vale quinientas pesetas.

Quinta. Otro olivar al sitio nombrado de Rompebonetes, de este término; consta su cabida de cuarenta áreas y ochenta centiáreas, igual á ocho celemines de terreno; linda por Este con otros olivares de don Juan Paez Lara, Sur y Oeste con olivares de la testamentaria de don Cristóbal del Alamo y por Norte con olivares de los señores Estrada. Está libre de gravámenes y vale ochocientos treinta y cinco pesetas.

Sexta. Una haza de viña en el lagar nombrado de la Vega y conocido también por el del Alamo, término de esta población y pago de la Vega. Esta haza tiene de cabida una hectárea ochenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas, equivalentes á dos fanegas y cinco celemines y linda por el Este con el altozano del lagar y viña de los herederos de don José Serrano Sousa, por el Oeste con viña y olivares de don Francisco Benavides Torres, por el Norte con viña de los herederos de don José Serrano Sousa y arroyo de la Cabrilla, y por el Sur con el camino de Villaviciosa. Se halla libre de cargas y vale mil quinientas pesetas.

Séptima. Otra haza de viña en el lagar nombrado de la Vega y conocido también por el del Alamo, término de esta villa y pago de la Vega. Esta haza tiene de cabida treinta y siete áreas y cuatro centiáreas, equivalentes á siete celemines y un cuartillo y linda por el Este y Sur con viña de los herederos de don José Serrano Sousa, por el Oeste con el altozano de la casa lagar y viña de los anteriores herederos y por el Norte con el arroyo de la Cabrilla. Se encuentra libre de cargas y vale quinientas pesetas.

Octava. Tres sextas partes proindivisas ó sea la mitad del caserío del lagar nombrado del Alamo, radicante en este término, al pago de la Vega, cuyo edificio está enclavado en terrenos del propio lagar, perteneciendo de por mitad el área á doña María Josefa Serrano Padilla y á la testamentaria de don Antonio Serrano Benavides; linda referido caserío por Salliente con viña de la testamentaria de don Antonio Serrano Benavides, Mediodía y Norte con otra de esta misma testamentaria y por el Poniente con otra de la doña María Josefa Serrano. Su fachada mira al Mediodía, constando de una superficie cuadrada de ciento setenta y cinco y medio metros, y se compone de vega para la elaboración de la uva y dos bodegas con vacías tinajas, cuerpo de viga, lagareta y una cocina dentro de expresado cuerpo. La mitad proindivisa de caserío de que se trata está libre de cargas y vale trescientas setenta pesetas. Las otras tres sextas partes proindivisas ó mitad de dicho caserío están inscritos en el cargo de la finca número mil novecientos dos, en el tomo doscientos noventa y siete, libro cincuenta, folio cuarenta y dos y cuarenta y tres vuelto, inscripciones segunda y cuarta.

Novena. Un pedazo de viña y algu-

nos chaparros en el lagar nombrado de los Mellizos, al sitio del mismo nombre, término de esta villa, este pedazo tiene de cabida ochenta y seis áreas y ochenta y una centiáreas, equivalentes á una fanega y cinco celemines, y linda por el Norte con el camino de Villaviciosa, Oeste con viña de los herederos de don Simón Serrano Urbano, Este con olivar de don Aurelio Benavides Páez y por el Sur con olivar de Cocineros de don Manuel Medrano Padilla. Se halla libre de cargas y vale cuatrocientas pesetas; y

Décima. Participación del caserío enclavado en la hacienda ó lagar llamado de los Mellizos, en el término de esta villa y pago de la Vega, compuesto el total de la referida hacienda de viña, charral y alameda; lindante por Saliente con camino que ésta villa conduce á Villaviciosa, por Norte con la hacienda de Ventura, por Poniente con el lagar de Cocineros y por Mediódia con el de las Vacas, siendo su cabida en totalidad de catorce hectáreas, treinta y tres áreas y noventa y dos centiáreas, dentro de cuya superficie está enclavado el referido caserío, el cual linda por todos vientos con terrenos de la hacienda descrita, compuesto de lagareta y viga, cocina y tres bodegas, midiendo diez y ocho metros de longitud por ocho de latitud. La participación de caserío de que ahora se trata, consiste en la mitad proindivisa con la otra mitad que pertenece á los causahabientes de don Simón Serrano Urbano, de la bodega primera de la izquierda y uso común en la lagareta, viga y cocina; teniendo dicho caserío habierto cargo en el Registro de la Propiedad en el tomo ciento cuarenta y dos, libro veinte y dos de esta villa, folio doscientos cuarenta y tres, finca número trescientos ochenta. Dicha participación de caserío de que se trata se halla libre de cargas y vale cien pesetas.

La doña María Josefa Serrano Padilla, muger del solicitante don Mariano Franco Sangrador, adquirió las diez fincas descritas por virtud de los siguientes títulos:

La primera finca, ó sea la dehesa llamada de Los Rubios, la adquirió dicha señora en esta forma: una parte proindivisa, valorada en mil trescientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, consistente en cincuenta fanegas y tres celemines, por herencia de su abuelo materno don Juan Padilla de la Torre, según testimonio de partición que tiene acompañado. El resto proindiviso de dicha dehesa de Los Rubios, consistente en trescientas veinte y nueve fanegas y nueve celemines, lo adquirió por herencia de su padre don Antonio Serrano y Serrano, según testimonio de adjudicación que acompaña.

La segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima fincas que quedan deslindadas, las adquirió también la doña María Josefa Serrano Padilla por herencia de su abuelo materno don Juan Padilla de la Torre y de su padre don Antonio Serrano y Serrano, según los mismos testimonios que tiene acompañados, sin que en dichos documentos notariales aparezcan incluidas las fincas novena y décima.

El dominio de la primera finca aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de don Antonio Serrano y Serrano, en cuanto á una participación proindivisa consistente en doscientas setenta y nueve fanegas y seis celemines al respecto de las trescientas ochenta de que se compone en su totalidad, sin que figuren inscritas á nombre de persona alguna las cien fanegas y seis celemines restantes. La segunda finca aparece inscrita á nombre de don Juan Padilla de la Torre. La tercera finca no aparece inscrita á nombre de persona alguna. La cuarta y quinta tampoco figuran inscritas á nombre de ninguna persona. De la sexta, séptima y octava aparece

inscrito el usufructo á favor de doña Juana Serrano y Serrano y la nuda propiedad de las mismas á favor de su hermano don José Serrano y Serrano. Las fincas novena y décima no figuran inscritas á nombre de persona alguna.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convocan á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en dicho periódico oficial, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, siendo esta la primera vez que se publica.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez de primera instancia, Pedro Fernández Cavada.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesias.

**MONTORO**

Núm. 1.140

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario que refrenda, se siguen diligencias á virtud de orden de la excelentísima Audiencia territorial de Sevilla, para hacer efectivas las costas causadas en dicha superioridad por don Diego Poblete Serrano, vecino de El Carpio, á virtud de la apelación que este interpuso contra la sentencia dictada en incidente que promovió sobre la nulidad de actuaciones en los autos incidentales de pobreza, que á su instancia se tramitaron en este Juzgado en los civiles ordinarios declarativos de mayor cuantía, acumulados, seguidos en el mismo y por dicha Escribanía, uno á instancia de don Manuel Vallejo López, como marido y representante legítimo de doña María Lucía Inocencia Barea Alcaide, contra don Sebastián de Torres Pardo García, sobre rescisión de este del cargo de albacea contador del finado don Juan Serrano Garijo y otros particulares, y otro á instancia del don Diego Poblete Serrano contra don Manuel Vallejo López, con el carácter dicho de marido de doña María Lucía Inocencia Barea, en el concepto de heredera del don Juan Serrano Garijo, sobre nulidad del testamento del dicho don Juan; en cuyas diligencias por providencia del día de ayer he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días y tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Primero. Una treinta y cinco avas parte de un olivar situado en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio loma de Quirós, cuyo olivar linda por Norte con otro de doña Ana Pavón Mardueño, Levante y Sur con la posesión denominada Loma de Quirós y olivar de doña Josefa Garijo y por Poniente con el arroyo de Mohinos, comprendiéndose en tal espacio doscientas sesenta y dos plantas de olivo, que ocupan una superficie de tres fanegas y cinco celemines de cuerda, equivalentes á dos hectáreas, nueve áreas y treinta y tres centiáreas, justipreciada dicha treinta y cinco avas parte en la cantidad de setenta y cinco pesetas 75

Segundo. La treinta y cinco avas parte de la mitad de la casa de campo que existe en la finca anterior y que corresponde al todo de ella, valorada dicha treinta y cinco avas parte en la cantidad de veinte pesetas 20

Total, noventa y cinco pesetas 95

Y para la celebración de su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuatro de la calle Salazar de esta ciudad, se ha señalado el día veinte y cinco del próximo mes de Abril, y hora de las doce,

advertiéndose: primero, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á los bienes que se tratan de enagenar; segundo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este dicho Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de tales bienes que sirve de tipo para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos; y tercero, que no habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de expresados bienes, se ha suplido su falta con certificación de la última inscripción de dominio, hecha en el Registro de la Propiedad de este partido, la cual queda de manifiesto en la Escribanía indicada para que puedan examinarla los licitadores, quienes deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montoro á treinta de Marzo de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El Actuario, Licenciado José Benítez Lara.

**DON BENITO**

Núm. 1.138

Don Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por esta causa Rafael Fernández y Fernández (a) El Finito, de diez y nueve años de edad, hijo de Rafael y Agueda, soltero, natural de Zafra, vecino de Valencia del Cid, panadero, de buena estatura, color moreno claro, ojos castaños, pelo idem, con dos cicatrices en el brazo, vestido con americana y chaleco de paño y pantalón de pana negro; José Jiménez Gómez (a) Barbero, de veinte y tres años, hijo de José y Encarnación, soltero, natural de Prados del Rey, vecino de Sevilla, de oficio barbero, de buena estatura, moreno, ojos castaños, pelo idem, vestido con americana y chaleco de paño y pantalón de pana color ceniza, y Miguel Rodríguez Carrasco (a) Gordo, diez y ocho años, hijo de Francisco y María, soltero, natural de Real de la Jara, vecino de Córdoba, minero, de mediana estatura, color moreno, ojos castaños, tuerto del derecho, pelo castaño, picado de viruelas, vestido con blusa azul, chaleco de algodón y pantalón de pana azul, cuyo actual paradero se ignora; á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para hacerles un requerimiento acordado en dicho sumario y constituirles en prisión, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y, caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Don Benito treinta de Marzo de mil novecientos diez.—Ignacio Docavo.—El Secretario, Feliciano Fernández.

**SEVILLA**

Núm. 1.142

Don Santiago Freipe Corrandiz, primer Teniente del primer Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Córdoba Julio Marañón Pérez, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, cuyas señas son: natural de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), estado soltero, oficio ajustador, de veinte y dos años de edad, se ignoran señas personales y si ha sido procesado anteriormente, su estatura 1 metro 740; ha estado domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible y se supone se encuentre en América; para que en el plazo de treinta días, á

contar de el de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por falta á concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activa diligencia en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza con las seguridades convenientes y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Sevilla á 27 de Marzo de 1910.—El primer Teniente Juez instructor, Santiago Freipe.

**Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.129

**PADILLO RODRIGUEZ Emilio**, natural de Zuheros (Córdoba), soltero, comerciante, de veintitres años, ignorándose sus señas personales; habiendo tenido sus últimos domicilios en los pueblos de Espejo (Córdoba) y Velez-Málaga (Málaga). Delito: cambio de residencia sin autorización; se presentará, en el plazo de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de la Reina núm. 2, de guarnición en Córdoba, don Angel Córes y Alegre.

**AYUNTAMIENTOS**

**FERNAN-NUÑEZ**

Núm. 1.132

Don Alfonso Jiménez Villafranca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en los artículos del 48 al 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y de conformidad con el 9.º al 14 de la instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro y de los Registros fiscales aprobada por Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde la fecha al 25 de Abril próximo, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices á los Registros fiscales, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1911.

Las relaciones juradas deberán ser presentadas debidamente reintegradas en dicha Secretaría con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas del título de propiedad y cuyos intereses no justifiquen el previo pago de los derechos reales al Tesoro público.

Fernán-Núñez 30 de Marzo de 1910.—Alfonso Jiménez.

## Ayuntamiento de Aguilar.--Año de 1910

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 1040

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios. . . . .	6.375 53	»	»	6.375 53
2 Montes. . . . .	»	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	131.627 66	2.859 91	»	128.767 75
4 Beneficencia. . . . .	25 44	»	»	25 44
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	3.072 40	»	»	3.072 40
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»	»
8 Resultas. . . . .	691.903 74	4.732 31	»	687.171 43
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	122.558 52	»	»	122.558 52
10 Reintegros. . . . .	»	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»	»
<b>TOTALES DE INGRESOS. . . . .</b>	<b>955.563 29</b>	<b>7.592 22</b>	<b>»</b>	<b>947.971 07</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	32.365	»	»	32.365
2 Policía de seguridad. . . . .	8.274	497 28	»	7.776 72
3 Policía urbana y rural. . . . .	17.915	678 12	»	17.236 88
4 Instrucción pública. . . . .	4.650	»	»	4.650
5 Beneficencia. . . . .	18.462	»	»	18.462
6 Obras públicas. . . . .	17.250	»	»	17.250
7 Corrección pública. . . . .	8.668	545 25	»	8.122 75
8 Montes. . . . .	»	»	»	»
9 Cargas. . . . .	146.886 85	»	»	146.886 85
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	9.188 70	»	»	9.188 70
12 Resultas. . . . .	637.266 63	»	»	637.266 63
13 Devoluciones. . . . .	»	»	»	»
14 Ampliación. . . . .	»	»	»	»
<b>TOTALES DE PAGOS. . . . .</b>	<b>900.926 18</b>	<b>1.720 65</b>	<b>»</b>	<b>899.205 53</b>
EXISTENCIA EN CAJA. . . . .	»	5.871 57	»	»
<b>TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS.</b>	<b>»</b>	<b>7.592 22</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Aguilar 31 de Enero de 1910.—El Contador, Federico Nieto Luque.

## Ayuntamiento de Aguilar.--Año de 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 1040

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios. . . . .	6.375 53	»	»	6.375 53
2 Montes. . . . .	»	»	»	»
3 Impuesto. . . . .	131.627 66	3.213 71	»	128.413 95
4 Beneficencia. . . . .	25 44	»	»	25 44
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	3.072 40	»	»	3.072 40
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»	»
8 Resultas. . . . .	691.903 74	4.732 31	»	687.171 43
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	122.558 52	»	»	122.558 52
10 Reintegros. . . . .	»	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»	»
<b>TOTALES DE INGRESOS. . . . .</b>	<b>955.563 29</b>	<b>7.946 02</b>	<b>»</b>	<b>947.617 27</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	32.365	1.942 97	»	30.422 03
2 Policía de seguridad. . . . .	8.274	497 28	»	7.776 72
3 Policía urbana y rural. . . . .	17.915	1.288 78	»	16.626 22
4 Instrucción pública. . . . .	4.650	45	»	4.605
5 Beneficencia. . . . .	18.462	237 50	»	18.224 50
6 Obras públicas. . . . .	17.250	»	»	17.250
7 Corrección pública. . . . .	8.668	628 25	»	8.039 75
8 Montes. . . . .	»	»	»	»
9 Cargas. . . . .	146.886 85	350 07	»	146.536 78
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	9.188 70	»	»	9.188 70
12 Resultas. . . . .	637.266 63	»	»	637.266 63
13 Devoluciones. . . . .	»	»	»	»
14 Ampliación. . . . .	»	»	»	»
<b>TOTALES DE PAGOS. . . . .</b>	<b>900.926 18</b>	<b>4.989 85</b>	<b>»</b>	<b>895.936 33</b>
EXISTENCIA EN CAJA. . . . .	»	2.956 17	»	»
<b>TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS.</b>	<b>»</b>	<b>7.946 02</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Aguilar 28 de Febrero de 1910.—El Contador, Federico Nieto Luque.

### HORNACUELOS

Núm. 1.131

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde consuetudinario de esta villa.

Hago saber: que desde el día 1.º al 30 de Abril próximo, ambos inclusivos, se llevará á efecto en esta villa la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, por el recaudador nombrado al efecto don Francisco Muñoz de la Gala, hallándose situada la oficina recaudadora en estas Casas Consistoriales y siendo las horas de cobranza de nueve de la mañana á tres de la tarde de cada uno de los expresados días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los que se advierte que espirado dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Hornachuelos 30 de Marzo de 1910.—  
Manuel Santisteban.

### Parque Administrativo de Suministro DE CORDOBA

Núm. 1.127

#### Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Abril próximo, á la hora de las doce, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

#### SUBSISTENCIAS

Artículos y condiciones de cada uno.

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

#### UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronto ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Marzo de 1910.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

### 2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1.113

Se convoca á concurso de postores para el día 8 del próximo mes de Abril, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones.

100 quintales métricos de paja, 100 de cebada y 15 de maíz, puestos en los almacenes de la dehesa de Rivera, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica del Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 30 de Marzo de 1910.—El Oficial C. Secretario, Rafael Gallego.—  
V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.